

FACILITAN PAGO DE LAS EXPORTACIONES HECHAS A ENTIDADES EXTRANJERAS

DECRETO-LEY N° 22157

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12° del D. L. 17710 establece que las exportaciones sólo podrán efectuarse mediante autorización otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, previa verificación del compromiso de entrega de las divisas correspondientes al Banco Central de Reserva del Perú;

Que en el caso de los contratos de operación conjunta que celebren empresas establecidas en el Perú con entidades extranjeras no constituidas en el país, para la realización de actividades prioritarias para el desarrollo nacional, resulta conveniente facilitar el pago, en la especie material del contrato, correspondiente mediante la recuperación de gastos y a la remesa de utilidades o excedentes de tales contratos, por parte del asociado extranjero;

En uso de las facultades de que está investido, y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Las exportaciones que se efectúen como consecuencia de la celebración de contratos de operación conjunta por empresas establecidas en el Perú con entidades extranjeras no constituidas en el país, quedan exoneradas del compromiso de entrega de divisas a que se refiere el Art. 12° del D. L. 17710, siempre que se trate de pagos en la especie materia del contrato, correspondientes a la recuperación de gastos y a la remesa de utilidades o excedentes de tales contratos, por parte del asociado extranjero.

Art. 2°— Para que las Empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el Art. 1° del presente Decreto-Ley, los contratos de operación conjunta deberán ser aprobados por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y del sector correspondiente, siempre que tales contratos sean benéficos para el país.

Art. 3°— La Secretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio Turismo e Integración expedirá la correspondiente autorización para exportar sin entrega de divisas, siempre que la respectiva solicitud cuente con la aprobación del Ministerio del Sector la que será otorgada previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Mayo de 1978

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP **Oscar Molina Pallocchia**

Vice-Almirante AP **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP **Jorge Tamayo de la Flor**

Gral. de Div. EP. **Gastón Ibañez O'Brien,**
Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.